

2019-86-001-01847 - Actuación 4 TRANSITO Y TRANSPORTE

Florida

Texto

Florida, 12 de junio de 2019.

Conforme a lo dispuesto en Decreto N° 51/2017 del Poder Ejecutivo, reglamentario de la Ley N° 13.102/1962, y Resolución N° 34 del 12/04/2018 del Congreso de Intendentes remitida por el SUCIVE; los Gobiernos Departamentales NO SON COMPETENTES para autorizar las exoneraciones contempladas por la norma.

Esta Dirección cometió el ERROR de advertir LA EQUIVOCACION cometida hasta la fecha por la comuna de seguir realizando exoneraciones al amparo del Decreto de la Junta Departamental N° 13/1992; lo que de continuar obligaría a la Intendencia a ser excluida del convenio del SUCIVE.

Sin más que informar se eleva.

Firmado digitalmente por Heber Souza el 12/06/2019 15:40:22.

2019-86-001-01847 - Actuación 7 ASESORIA JURIDICA

Florida

Texto

Florida, 5 de julio de 2019

Sr. Intendente

En oportunidad de analizarse el expediente 2019-86-001-00161 se toma conocimiento de lo ordenado por el Congreso de Intendentes y se concluye que el l JDF 13/92 se encuentra derogado tácitamente por las normas relativas al SUCIVE ratificadas en forma expresa por la Intendencia de Florida mediante la firma de los respectivos convenios y acuerdos.

Y en particular esta norma especial, a partir de la Resolución del plenario N° 34 de fecha 12 de abril de 2018 del Congreso de Intendentes.

Por lo expuesto considero que la Intendencia carece de competencia para analizar la procedencia de una exoneración tributaria al amparo de la Ley 13.102.

Véase que la Intendencia no está diciendo de ninguna manera que no va a otorgar más el beneficio, sino que es el interesado que debe de realizar el trámite ante el organismo competente al amparo de la Ley N° 13.102 y según procedimiento establecido en el Decreto Reglamentario N° 51/2017. Con la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas otorgando los beneficios fiscales, se procederá a dar cumplimiento disponiéndose la exoneración correspondiente.

Finalmente y a los efectos aclaratorios los beneficios otorgados por la Ley 13.102 no refiere únicamente a los vehículos importados sino que en su artículo 16 establece: " Las disposiciones de la presente ley se extenderán a aquellas unidades nuevas o usadas adquiridas en plaza y adaptadas en la forma pertinente, cuyos propietarios reúnan las condiciones establecidas en el artículo 2° y manifiesten su voluntad de acogerse a la misma."

Es decir que los beneficiarios son los mismos, sólo que la Intendencia de Florida carece de competencia para otorgar el beneficio.

La situación fue consultada directamente por el Sr. Director de Tránsito a SUCIVE pudiéndose solicitarse a esa dirección la contestación del organismo para mayor ilustración del legislativo.

Aplicar normas departamentales en oposición a lo dispuesto, puede traer como consecuencia se le aplique a la Intendencia de Florida las sanciones dispuestas por incumplimiento de las normas de SUCIVE.

Con lo informado, se eleva.

Firmado digitalmente por Elena Bruno el 05/07/2019 16:04:21.

2019-86-001-01847 - Actuación 9 UNIDAD EJECUTIVA

Florida

Texto

Florida, 26 de marzo de 2020

La explicación al planteo resulta meridianamente clara, por lo que se solicita redactar resolución en función de lo que allí se expresa.

Firmado digitalmente por Secretario General IDF Alvaro Riva el 26/03/2020
15:40:39.

Texto

Pase a un nuevo informe de la Asesoría Jurídica.

Firmado digitalmente por Jefe Prosecretaría Fernando Rodriguez el 26/03/2020
15:48:35.

2019-86-001-01847 - Actuación 11 ASESORIA JURIDICA

Florida

Texto

Florida, 27 de marzo de 2020

Sra. Intendente

En primer lugar destacar que Prosecretaría haya remitido nuevamente el presente para nuevo informe ya que el mismo SUCIVE ha tenido un cambio de criterio respecto a los vehículos adquiridos en plaza para uso de personas con discapacidad.

Lo informado en el mes de julio por esta asesoría fue en consonancia con las instrucciones recibidas por el Sucive en ese momento y según disposiciones correctamente mencionadas y detalladas por el Sr. Director de Tránsito.

Sin embargo en el noviembre de 2019 mediante Circular N° 61/2019 dictada por el Plenario del Congreso de Intendentes se resuelve la extensión de la exoneración tributaria de patente a los vehículos nacionales (dígase adquiridos en plaza) al uso de personas con capacidades diferentes.

Por acta N° 66/2019 la Comisión de Seguimiento del SUCIVE por Resolución N° 2 se modifica el artículo 20 del Texto Ordenado del Sucive incluyendo en el beneficio de la exoneración a los vehículos nacionales 0km o usados adaptados o al servicio de personas con discapacidades aplicándose las mismas exoneraciones que rigen a los importados al amparo de la ley 13.102 debiéndose presentar ante las Intendencias donde está empadronado el automotor, todos los recaudos y certificaciones médicas que pruebe la incapacidad de la persona a quien estará destinado el automotor por la razón de sus traslados.

Esta exoneración tiene el mismo límite en lo que se refiere al valor del vehículo (usd 16.000) por lo que le excede, no se aplica el beneficio.

La Intendencia de Florida ha sido cuidadosa y respetuosa de las disposiciones del Congreso de Intendentes y no ha realizado ningún cambio de criterio per se sino que ha sido en consonancia con lo indicado por las razones que oportunamente expuestas.

La inquietud presentada por el Sr. Edil quedaría contemplada en las actuales disposiciones.

Por otra parte es de conocimiento de la suscrita que el Sr. Director de Tránsito se ha mostrado muy preocupado y diligente en atender personalmente la situación de aquellas personas que habían perdido transitoriamente el beneficio, llevando c

aso a caso y realizando las comunicaciones en forma permanente por lo que es de suponer que todos aquellos trámites de solicitudes de exoneración del impuesto de patente se encuentran en la actualidad contempladas, sin perjuicio que se le solicite nuevo informe.

Firmado digitalmente por Elena Bruno el 27/03/2020 19:41:21.